



EDICTO

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 12 de abril de 2016, acordó aprobar inicialmente la modificación del Reglamento para la Concesión de Condecoraciones, Honores y Distinciones.

Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante N.º 78, el día 27 de abril de 2016, y finalizado el plazo de exposición pública sin que se hayan formulado reclamaciones contra el mismo, queda éste aprobado definitivamente, sin necesidad de acuerdo plenario, conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local se procede a la publicación del texto íntegro del Reglamento para la concesión de Condecoraciones, Honores y Distinciones.

REGLAMENTO DE PROTOCOLO, HONORES, DISTINCIONES, Y CONDECORACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE CALP

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente reglamento de protocolo, honores, distinciones y condecoraciones del Ayuntamiento de Calp tiene por objeto regular los actos públicos que se organicen por el Ayuntamiento de Calp en su término municipal. Otro de los objetivos es regular la concesión de condecoraciones, honores y distinciones que otorgará el Ayuntamiento de Calp en su deseo de manifestar de manera notoria su agradecimiento y reconocimiento por los servicios extraordinarios, trabajos destacados, en el ámbito cultural, científico, deportivo, artístico, profesional, social, empresarial, turístico, prestados a la Villa de Calp por españoles o extranjeros, tanto individual como colectivamente.

El Ayuntamiento de Calp consciente de la necesidad de reconocer los méritos de sus conciudadanos, aprobó en fecha 21 de diciembre de 2006 el Reglamento para la Concesión de Condecoraciones, Honores y Distinciones, siendo modificado en varias ocasiones.

Se hace necesario no obstante derogar el reglamento citado, adaptándolo a las circunstancias actuales, incluyendo figuras inexistentes o no reguladas como las de Hijo/a Adoptivo/a, Cronista Oficial de Calp y Visitante Ilustre, así como recoger en un documento único todos los aspectos del protocolo y ceremonial junto con las distinciones que el Ayuntamiento otorga.

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento de Protocolo, Honores, Distinciones y Condecoraciones del Ayuntamiento de Calp tiene por objeto regular los actos públicos que se organicen por el Ayuntamiento en el término municipal de Calp, así como los honores y las distinciones que el Ayuntamiento de Calp podrá otorgar.

CAPITULO I: DE CALP Y SU ESCUDO

Artículo 2. La villa de Calp es un municipio adscrito a la jurisdicción de la Comunidad Valenciana, ubicada en la comarca de la Marina Alta y pertenece a la provincia de Alicante.

Artículo 3. La descripción del escudo de Calp es la siguiente; el escudo está formado por un castillo almenado en oro y por dos flechas cruzadas y una aljaba. En la orla va escrita la inscripción "Muy heroica villa". Dominando el conjunto campea una corona de cinco perlas.

El escudo municipal figurará en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, en los títulos acreditativos de condecoraciones, publicaciones y documentos oficiales, documentos impresos, sellos y membretes de uso oficial, en los distintivos usados por las autoridades locales y objetos de uso oficial en los que su carácter representativo deban figurar.

La utilización, uso o difusión por cualquier medio de reproducción, impresa, informática, fílmica o fotográfica del escudo de Calp, deberá contar con la autorización de la Alcaldía, previa petición expresa de los interesados.

TÍTULO II: DEL PROTOCOLO

CAPITULO I: LA CORPORACIÓN MUNICIPAL, SUS TRATAMIENTOS, INSIGNIAS Y ORDEN DE PRECEDENCIA INTERNA

Artículo 4. El Ayuntamiento de Calp como institución máxima del municipio tendrá el tratamiento de Ilustrísimo.

El Alcalde, Tenientes de alcalde y Concejales tendrán el tratamiento de Señor/a, salvo que personalmente ostenten uno superior.

Artículo 5. Los Tenientes de alcalde sustituyen, por su orden de nombramiento y en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, al Alcalde.

Artículo 6. Asistencia del Ayuntamiento en Corporación.

1. La Corporación municipal asistirá a los siguientes actos solemnes:

- Procesión del Santo Entierro Viernes Santo*
- Procesión del Corpus Cristi*
- Misa y Procesión Festividad en honor a de la Virgen de las Nieves, patrona de*



Calp (5 de agosto)

- Misa y Procesión Festividad en honor al Santíssim Crist de la Suor, patró de Calp (22 de octubre)

2. En aquellos actos en que, por su solemnidad o relevancia, así se considere oportuno.

3. Entierros de miembros de la Corporación Municipal y antiguos Alcaldes del municipio.

Artículo 7. Distintivos

1. Son distintivos del Alcalde, como presidente de la corporación y como símbolo de autoridad los siguientes:

- Bastón de mando color caoba con cordoncillo de seda negro y plata y con empuñadura dorada.*
- Medalla de Plata con escudo del municipio de Calp.*
- Insignia de solapa en metal plateado con escudo del municipio de Calp.*

El Alcalde usará el bastón de mando junto con la medalla de Plata en los siguientes actos:

- En su toma de Posesión*
- Procesión del Santo Entierro, Viernes Santo*
- Procesión del Corpus Cristi*
- Procesión de la Festividad en honor a de la Virgen de las Nieves, patrona de Calp (5 de agosto)*
- Procesión de la Festividad en honor al Santíssim Crist de la Suor, patró de Calp (22 de octubre)*

2. Son distintivos de la Corporación Municipal:

- Medalla de Plata con escudo del municipio de Calp*
- Insignia de solapa en metal plateado con escudo del municipio de Calp.*

La Corporación Municipal deberá portar en las misas citadas en el artículo 6, la insignia de Plata con el escudo de Calp en la solapa.

Asimismo, portará la Medalla de Plata en las procesiones mencionadas en el artículo 6 a los que asista el Ayuntamiento en Corporación.

Artículo 8. Orden de precedencias de la Corporación Municipal.

El orden de precedencia de la Corporación Municipal será el siguiente:

- 1. El Alcalde.*
- 2. Los tenientes de alcalde, por su orden correspondiente.*

3. Los demás concejales del Grupo de Gobierno.
4. Los demás concejales ordenados de mayor a menor representación municipal.

En aquellos actos en los que la Alcaldía considere oportuno invitar a los ex alcaldes del municipio, estos ocuparán un lugar tras la corporación municipal, por el orden de su legislatura, de más antigua a menos.

CAPITULO II: SOBRE LOS ACTOS MUNICIPALES, SU CLASIFICACIÓN Y PRESIDENCIA

Artículo 9. A los efectos del presente reglamento, los actos municipales se clasifican en:

1. Actos de carácter general: Son todos aquellos que se organicen institucionalmente por la Corporación con ocasión de conmemoraciones o acontecimientos de gran importancia para la vida ciudadana municipal.

2. Actos de carácter especial: Son los organizados por las distintas áreas de actuación municipal y la alcaldía, propios del ámbito específico de sus respectivos servicios, funciones y actividades.

La organización de los actos públicos oficiales de este Ayuntamiento se regirá por la normativa estatal y autonómica que les sea de aplicación, completado con lo incluido en el presente Reglamento, así como la costumbre que sea probada.

Artículo 10. La forma de asistencia del Ayuntamiento en Corporación es la más solemne, y se utilizará en aquellos actos referidos en el art. 6 de este Reglamento.

Artículo 11. La forma de asistencia en Equipo de Gobierno de representación la determinará la Alcaldía dependiendo de la importancia del acto que convoca.

Artículo 12. La presidencia de todos los actos municipales, cualquiera que sea su carácter corresponde al Sr. Alcalde de Calp. En ausencia o enfermedad del Sr. Alcalde de Calp, ostentará la presidencia de los actos municipales el/la teniente alcalde que le sustituya.

Artículo 13. Aquellos actos de carácter general donde el Alcalde no acuda, será presidido por el teniente de alcalde o concejal del Equipo de Gobierno que la Alcaldía designe.

En defecto de designación expresa, corresponderá la presidencia a un/a teniente de alcalde, según el orden de éstos

Artículo 14. En los actos propios organizados por una concejalía que no preside el Alcalde de Calp, ostentará la presidencia el concejal responsable de dicha área. En los actos propios organizados por una concejalía que preside el Alcalde, el concejal responsable del área que lo organice le acompañará en la presidencia, preferiblemente a la derecha del Alcalde.

CAPITULO III: CONSTITUCIÓN DE UNA NUEVA CORPORACIÓN



Artículo 15. Para el desarrollo del acto de constitución de la nueva corporación se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

El acto de toma de posesión de la Corporación Municipal y su presidente/a se revestirá de la mayor solemnidad posible, con la concurrencia de autoridades locales y exalcaldes de Calp.

Cuando se sustituya algún miembro de la Corporación durante el mandato corporativo, se procurará que la toma de posesión revista la mayor dignidad.

CAPITULO IV: SOBRE LA DECLARACIÓN DE LUTO OFICIAL

Artículo 16. El Sr. Alcalde de Calp podrá dictar Decreto de declaración de Luto Oficial cuando las circunstancias o hechos trasciendan a nivel nacional, regional o local que así lo requieran.

1.- El decreto incluirá todas y cada una de las acciones a desarrollar en señal de respeto o condolencia, por el luto declarado. Estas pueden ser:

- Las banderas ondearán a media asta en todos los edificios municipales.*
- Prender las banderas que ondeen en el exterior de los edificios públicos con crespón negro en señal de luto.*
- Suspender todos los actos públicos organizados por el Ayuntamiento de Calp a través de cualquiera de sus áreas o concejalías.*

2.- En los casos en que la declaración de luto oficial venga acordada por otras Instituciones o Administraciones Públicas de ámbito comunitario, estatal o autonómico, se estará a lo preceptuado por las correspondientes declaraciones.

3.- En caso de fallecimiento de un concejal o antiguos Alcaldes, las banderas ondearán a media asta desde el día de su fallecimiento hasta el día de la sepultura. Al acto de entierro asistirá el Ayuntamiento en Corporación.

CAPITULO V: DE LA OFICINA DE PROTOCOLO

Artículo 17. El Ayuntamiento de Calp dispondrá de una Oficina de Protocolo, dependiente de la Alcaldía, que, de conformidad con las instrucciones que reciba de la Alcaldía, confeccionará y remitirá a todos los miembros de la Corporación, con antelación suficiente, las normas específicas que hayan de regir en cada acto público, cuando su importancia así lo aconseje.

Las invitaciones a tales actos se cursarán por el Sr. Alcalde, a través de la Oficina de Protocolo, excepto cuando en el acto participe otra Corporación o Administración Pública, en cuyo caso se hará conjuntamente.

La oficina de protocolo dedicará sus esfuerzos al reforzamiento y proyección de la imagen de la Villa de Calp y sus instituciones, así como al respeto por las peculiaridades culturales del Municipio, sus usos y costumbres.

Los cometidos y obligaciones de la Oficina de Protocolo, sin perjuicio de otros que el Alcalde pudiera encomendarle, son:

- 1. Preservar el ceremonial y la tradición de Calp.*
- 2. Dirigir y coordinar los actos oficiales del Ayuntamiento que presida o en los que participe el Alcalde, con excepción de los que celebre el Pleno, determinando las normas que afecten a los mismos.*
- 3. Supervisar todos los demás actos organizados por el Ayuntamiento.*
- 4. Asesorar al Alcalde en materia de protocolo e imagen institucional.*
- 5. Coordinar con otros servicios de protocolo la organización de actos que, en desarrollo de sus cometidos, pudieran afectarle.*
- 6. Interpretar las normas contenidas en el presente reglamento.*
- 7. Conservar y mantener el Libro de Oro.*
- 8. Confeccionar, utilizar, y salvaguardar las bases de datos personales relacionadas con el protocolo en los términos especificados por la legislación vigente.*
- 9. Ofrecer las atenciones necesarias a los invitados de honor de Ayuntamiento de Calp.*
- 10. Vigilar el cumplimiento de lo determinado en estas reglas.*

TITULO III DE LA CONCESIÓN DE CONDECORACIONES, HONORES Y DISTINCIONES

CAPÍTULO I

Artículo 18. Los títulos, honores, distinciones y condecoraciones que con carácter general podrá conferir el Ayuntamiento de Calp, para premiar especiales merecimientos, destacados méritos o relevantes servicios personales o colectivos a favor de la localidad, son los siguientes:

- 1. Título de Hijo Predilecto y de Hija Predilecta o Hijo Adoptivo y de Hija Adoptiva*
- 2. Reconocimiento de Alcalde/sa Honorario/a*
- 3. Entrega de las llaves de la Villa de Calp*
- 4. Visitante Ilustre*
- 5. Medalla de la Villa en sus distintas categorías*
- 6. Premi 9 d'Octubre*
- 7. Premi Jove*
- 8. Cronista Oficial de Calp*

CAPÍTULO II NOMBRAMIENTO DE HIJO/A PREDILECTO/A O ADOPTIVO/A.

Artículo 19

1. La concesión del título de Hijo/a Predilecto/a solo podrá recaer en quienes, habiendo nacido en el municipio, hayan destacado de forma relevante por sus cualidades o méritos personales o por servicios prestados en beneficio y honor del municipio y que



hayan alcanzado consideración indiscutible en el concepto público.

2. La concesión del título de Hijo/a Adoptivo/a, podrá otorgarse a las personas que, sin haber nacido en el municipio, reúnan las circunstancias señaladas en los casos anteriores.

3. Acordada la concesión por el Alcalde, de cualquiera de los títulos anteriores, la Corporación Municipal señalará la fecha en la que se reunirá para hacer entrega a la persona, en sesión solemne, del título que acredite tal distinción.

4. Los títulos se entregarán en una placa conmemorativa la cual contendrá, de manera muy sucinta, los merecimientos que justifican la concesión y la inscripción "Hijo/a Predilecto/a" o "Hijo/a Adoptivo/a", así como la insignia de solapa de oro con el escudo de la Villa.

5. Las personas a quienes se les concedan los títulos de Hijo/a Predilecto/a, e Hijo/a Adoptivo/a del municipio, previa invitación oficial, tendrán derecho a acompañar a la Corporación Municipal en las solemnidades a que esta concurra, ocupando el lugar que para ello les esté señalado.

CAPÍTULO III RECONOCIMIENTO DE ALCALDE HONORARIO

Artículo 20. En casos excepcionales el Alcalde otorgará el título de Alcalde/sa Honorario/a del Ayuntamiento de Calp con la finalidad de lograr mutua e íntima colaboración entre ciudades implicadas sobre temas comunes de cualquier tipo, con antecedentes históricos o modernas encomiendas, o con base en motivos hermanados.

Las personas propuestas para tal nombramiento deben reunir la siguiente condición de haber realizado a favor del municipio altos servicios de todo tipo de mejoras con el fin de vitalizar y proyectar su imagen al ámbito nacional e internacional.

Artículo 21. Los favorecidos con estos nombramientos podrán ostentar en los actos oficiales organizados por el ayuntamiento y otros organismos, la insignia de oro del Ayuntamiento acreditativa del honor recibido, pero ello no otorga en ningún caso facultades para intervenir en el Gobierno Municipal.

Cuando se pretenda conceder algunas de las disposiciones a personalidades extranjeras se requerirá la autorización expresa del Ministerio para las Administraciones Públicas previo informe del Ministerio de Asuntos Exteriores.

CAPÍTULO IV ENTREGA DE LAS LLAVES DE LA VILLA DE CALP

Artículo 22. Para los actos institucionales de la Corporación Municipal cuyo relieve y transcendencia así lo aconsejen, el Alcalde entregará las llaves simbólicas de la Ciudad. Dichas llaves serán entregadas con motivo de las siguientes ocasiones:

- En la visita de S. M. el Rey.

- En las visitas o residencia circunstancial en la Villa de personalidades de rango extraordinario cuya presencia honre a Calp.

- Cuando se establezcan relaciones con otras ciudades, tanto españolas como extranjeras.

- En aquellos otros casos de singular relieve que a juicio del Ayuntamiento Pleno así lo aconsejen.

Las llaves se entregarán en un estuche, que ostentará en su exterior una placa. En ésta se grabará la dedicatoria correspondiente.

CAPITULO V TÍTULO DE VISITANTE ILUSTRE DE CALP

Artículo 23. El título de Visitante Ilustre de Calp podrá ser concedido por el Alcalde a aquellas personalidades de especial relevancia, nacionales o extranjeras, que visiten la Ciudad de Calp y sean recibidas oficialmente en el Ayuntamiento.

CAPITULO VI MEDALLA de la VILLA DE CALP

Artículo 24. Creada la Medalla como expresión de gratitud y reconocimiento hacia personas entidades o colectividades, se instituyen las siguientes categorías:

1) Medalla de Oro de la Villa de Calp, constituye el grado máximo de las condecoraciones que puede otorgar la Corporación Municipal, y respondiendo a su carácter excepcional habrá de reservarse su concesión a casos también verdaderamente excepcionales, de méritos extraordinarios que concurren en personas, entidades o corporaciones nacionales o extranjeras que por sus destacados méritos y por los relevantes servicios prestados a la ciudad y honor a ella dispensado, puedan considerarse por el Ayuntamiento de Calp dignas, por todos conceptos, de esta elevada recompensa.

2) Medalla al Mérito Ciudadano, se concederá a personas, entidades o colectivos por servicios distinguidos debidamente valorados a favor de Calp.

3) Medalla al Mérito Cultural, por destacados merecimientos que en el campo de las ciencias o las letras hayan contraído relevantes personalidades, entidades o colectivos españolas o extrajeras en interés del municipio.

4) Medalla al Mérito Artístico, para premiar iguales merecimientos en el campo de las Bellas Artes, incluyendo también las labores de artesanía típicamente local y que fuesen notorias y perseverantes.

5) Medalla al Mérito Deportivo, para premiar destacados triunfos en el campo del deporte, así como el trabajo intenso y dedicación profesional en la formación de generaciones en las distintas facetas deportivas.

6) Medalla al Mérito Turístico, para premiar a personas, instituciones, empresas o entidades locales por la promoción y desarrollo de la oferta turística y la dedicación a la actividad turística en Calp.



7) *Medalla al Mérito Empresarial, para premiar la trayectoria empresarial de una empresa, persona o entidad cualquiera que sea su ámbito funcional.*

8) *Corbata de la Villa de Calp a favor de asociaciones, instituciones o colectividades para ostentarla en banderas y estandartes, por contribuir al enriquecimiento de la actividad, festiva, cultural, cívica o social de la villa.*

Artículo 25. Las Medallas de la Villa de Calp, a excepción de la Medalla de Oro de la Villa de Calp, se concederá anualmente con motivo de la celebración del día de la Comunitat Valenciana. Se entregará un diploma acreditativo que acredite la distinción así como la medalla de plata.

La Medalla de la Villa de Calp se halla constituida por disco metálico de baño de plata. En el anverso de la misma figura grabado el escudo del municipio de Calp y en el reverso figura grabado el Peñón de Ifach de fondo con proas de barcos tradicionales de pesca, en referencia a la tradición pesquera del municipio.

Artículo 26. La Medalla de Oro de la Villa de Calp es idéntica a la descrita anteriormente, pero será de baño de oro, con el mismo grabado y se acompañará con la entrega de diploma acreditativo. El pleno de la Corporación Municipal señalará la fecha en que la Corporación se reunirá para la entrega en acto solemne

Artículo 27. La Corbata/s de la Villa de Calp se concederán anualmente con motivo de la celebración del día de la Comunitat Valenciana.

CAPÍTULO VII PREMIO “JAUME PASTOR I FLUIXÀ” 9 d’Ocubre

Artículo 28. El Premio “Jaume Pastor i Fluixà” 9 d’Octubre se concederá anualmente con motivo de la celebración del día de la Comunitat Valenciana, a personas, colectivos, entidades o instituciones que tengan una actividad de gran valía y hayan destacado notoriamente haciéndose merecedoras de modo manifiesto el reconocimiento de Villa de Calp.

El premio consiste en un busto de Jaume I en acabado en plata con una pequeña placa en el pie del busto acreditativa del premio. Junto con el busto se hará entrega de diploma acreditativo.

CAPÍTULO VIII PREMIO JOVE

Artículo 29. El Premio “Jove” podrá concederse a cualquier joven, cuya edad no supere los 30 años, que se distinga en cualquier aspecto social, cultural, deportivo o artístico relevante para el municipio de Calp.

Se concederá anualmente con motivo de la celebración del día de la Comunitat

Valenciana. Al premiado/a se entregará un diploma acreditativo que acredite la distinción así como escultura.

CAPÍTULO IX CONSEJO ASESOR DE CONDECORACIONES Y DISTINCIONES

Artículo 30. Las concesiones de las condecoraciones señaladas en los Capítulos VI, VII, VIII las hará el Pleno del Ayuntamiento, a propuesta del Consejo Asesor para la Concesión de Condecoraciones y Distinciones, que estará integrado por los siguientes miembros:

- El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Calp.
- Un representante de por cada grupo político, designados por el Pleno Municipal, nombramiento valedero durante el mandato, renovable a juicio de aquél, cesando si el nombrado deja de pertenecer a la Corporación. El voto de cada grupo político será ponderado.
- Una persona de la localidad íntimamente ligada a ella, de reconocida valía cultural, designada por el Pleno Municipal a propuesta del Consejo Asesor, debiendo ser ajena a la Corporación Municipal. Su nombramiento tendrá la duración de cuatro años, renovable a juicio del Pleno
- El Cronista Oficial de Calp.
- Un miembro del Institut d'Estudis Calpins. Su nombramiento tendrá la duración de cuatro años, renovable a juicio del Pleno.

Artículo 31. El Secretario del Consejo Asesor será el de la Corporación o funcionario en quien delegue.

Artículo 32. El Consejo Asesor podrá presentar sugerencias a la Corporación en todo lo que se refiera a las materias objeto de este título.

CAPÍTULO X SOBRE LA CONCESION

Artículo 33. Todas las distinciones tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que otorguen ningún derecho administrativo o de carácter económico.

Artículo 34. Las iniciativas de las propuestas de concesión de honores y distinciones procederán del Alcalde-Presidente de la Corporación o petición conjunta de un número de concejales no inferior a las $\frac{2}{3}$ partes del número legal de miembros de la Corporación municipal, de oficio o a instancia de vecinos, asociaciones, entidades o cualquier persona física o jurídica que justifique la petición.

La concesión de toda condecoración requerirá la instrucción del correspondiente expediente en el que se justificará, de forma debidamente razonada y eficiente, el otorgamiento de la distinción de que se trate.

El expediente se iniciará con la correspondiente propuesta debidamente fundamentada. El Consejo recibe la propuesta y celebra una reunión para examinarla y practicar las diligencias precisas para comprobar los méritos o servicios prestados a la



localidad.

Artículo 35. Una vez examinado el expediente, se elevará a la Junta de Gobierno Local para que emita su parecer y lleve la propuesta al Pleno Municipal para la concesión o denegación de la distinción interesada.

Artículo 36. La Concesión de las condecoraciones señaladas en los Capítulos VI, VII, VII se tratará en Pleno Extraordinario, que tendrá el carácter de no retribuido.

Artículo 37. Dada la significación de las condecoraciones no deberá prodigarse en exceso su concesión, limitándolas lo más posible, bien por número o periodo de tiempo, con el fin de establecer su prestigio.

CAPÍTULO XI DEL CRONISTA OFICIAL DE LA VILLA

Artículo 38. El título honorífico de Cronista Oficial de la Villa de Calp queda establecido para resaltar la dinámica de los autores de trabajos relativos con la historia y la cultura del municipio. Podrán recibir el título de Cronista Oficial de la Villa todas aquellas personas que reúnan los méritos que se especifican en este artículo.

1. El título de Cronista Oficial de la Villa tendrá carácter personal y vitalicio.

2. Los títulos se entregarán en una placa conmemorativa o diploma, la cual contendrá de manera muy sucinta, los merecimientos que justifican la concesión y la inscripción "Cronista Oficial de la Villa de Calp". Recibirá también insignia de solapa de plata con el escudo de la Villa.

3. Los/as Cronistas de la Villa serán invitados a las solemnidades corporativas que la Alcaldía determine, teniendo puesto preferente en las mismas, tras la Corporación y Autoridades. A tal efecto, el Alcalde les dirigirá una comunicación oficial en la que se comunique el lugar, fecha y hora del acto o solemnidad, participándole la invitación a asistir.

4. El título de Cronista Oficial de la Villa de Calp será otorgado por acuerdo del Pleno de la Corporación con voto favorable de la mayoría cualificada de dos tercios de sus miembros.

CAPÍTULO XII LIBRO DE ORO

Artículo 39. La Alcaldía dispondrá del Libro de Oro del Ayuntamiento de Calp, con el fin de que las personalidades que visiten el Ayuntamiento dejen rubricado su paso por la Casa Consistorial.



Copia impresa. Mediante el código impreso puede comprobar la validez de la firma electrónica en la URL: <http://oac.ajcalp.es/CarpetaCiudadana/0/>

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Cuantas personalidades o entidades se hallen actualmente en posesión de alguna de las distinciones de que son materia este Reglamento continuarán en el disfrute de las mismas con todos los derechos, honores y prerrogativas.

DISPOSICIÓN FINAL

La entrada en vigor del presente Reglamento supone la derogación del anterior Reglamento de Condecoraciones, Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Calp.

Una vez cumplimentados los trámites legales, este Reglamento empezará a regir a partir de su publicación en el Boletín de la Provincia.”